



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1575

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E

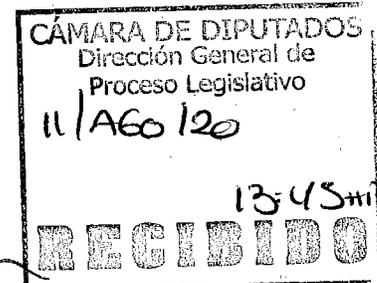
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Federal de Competencia Económica; Orgánica de la Fiscalía General de la República; Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

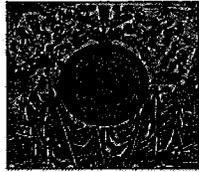
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
CIUDADANOS

74 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES; GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. SW F. 12/20

El suscrito, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, **Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Federal de Competencia Económica, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; conforme con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de la división de poderes clásico en la organización del Estado constitucional ha tenido diversas interpretaciones. Los poderes Ejecutivo, Judicial y legislativo, han evolucionado respecto a su concepción original, en la actualidad se hace una separación de funciones y competencias que ha permitido la creación de los organismos constitucionales autónomos, los cuales han contribuido al desarrollo eficaz del Estado.

Los órganos constitucionalmente autónomos, son entes creados materialmente por mandato de la Constitución, forman parte del Estado constitucional, sin que se encuentren adscritos jerárquicamente o sectorizados a los poderes clásicos conocidos por la teoría clásica de *Montesquieu*, que conforman el Estado. Con el objetivo primordial de atender temas específicos; como la transparencia, el control, la regulación, fiscalización y agilización, además, de contener implícitamente autonomía e independencia.

Estos, permiten un ámbito espacial de mayor envergadura en el sistema jurídico Mexicano. Se señala que los organismos constitucionalmente autónomos son:

... los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar,



*agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.*¹

A lo anterior, se deben de precisar características propias, para poder denominarlos órganos constitucionales autónomos, las cuales deben cumplir, estos deben ser; según la Suprema Corte de Justicia de la Nación² los siguientes:

- a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Así pues, estos tienen una justificación con base en el constante reclamo de la sociedad, de tener instituciones autónomas, e independientes que contenga un equilibrio constitucional, sin que pertenezcan a la división tripartita de poderes, que les otorgue certeza por estar “alejado” de los intereses grupales o del poder en turno. Corolario a lo anterior, Ugalde Calderón señala lo siguiente:

¹ Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. “La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado”, Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998. p. 331.

² Jurisprudencias con número de registro 170238, de la Novena Época, sustentadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo XXVII, febrero 2008, tesis p/j 12/2008.



En virtud de la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, puesto que generaron desconfianza social disminuyendo la credibilidad gubernamental, se dio lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos, encargados ya sea de fiscalizar o controlar instituciones para que no violenten el apego a la constitucionalidad.³

Luego entonces, esta figura reviste de vital importancia, debido a los objetivos fundamentales que le otorga el Estado, con la finalidad de obtener mayor especialización, conocimiento, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, independientes de los cambios gubernamentales.

En este sentido, y con la firme intención de reforzar y amalgamar su funcionamiento, es que enfocamos el análisis sobre esta figura harto importante, para la continúe eficiencia y eficacia de estos entes constitucionalmente autónomos, el órgano Interno de Control.

Los siguientes Órganos Constitucionalmente autónomos; se encuentran señalados en la Constitución como tal y contienen legislación secundaria que los reglamenta, al mismo tiempo cumplen con las características señaladas; el Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Competencia Económica, la Fiscalía General de la República, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley del

³ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, "Órganos constitucionales autónomos", Revista del Instituto de la Judicatura Federal · núm. 29, 2010, p.256.



Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los titulares de cada de los órganos internos de control, son designados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, figuras que tienen como principal atribución el control y la vigilancia. En las recientes reformas constitucionales se dio un giro trascendental, anteriormente estos los designaban los titulares de las dependencias, los secretarios de Estado, directores generales de las dependencias y entidades mediante propuestas, los órganos constitucionalmente autónomos a raíz de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y de los cambios constitucionales, el nombramiento de los Órganos Internos de Control es facultad de la Cámara de Diputados.

Los anteriormente mencionados, tienen la principal función la gestión de resultados, la de investigación de quejas, atención a solicitudes de información, realización de revisiones, auditorías y evaluaciones, sustanciación de responsabilidades, inconformidades, sanciones a proveedores, contratistas y servidoras y servidores públicos.

Lo anterior, generó que los órganos internos de control sean eficientes y eficaces en su marco de actuación, facultades que consisten en llevar a cabo actos de control, prevención, detección y sanción, además de la evaluación gubernamental, con la cual no tienen compromiso con el titular del área a la cual vigilan. Esto ha permitido avanzar con el objetivo de tratar de erradicar por completo la corrupción en nuestro país.



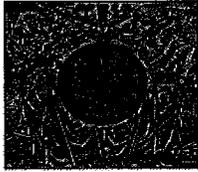
En este sentido, debemos entender y darle la importancia a éste órgano de carácter administrativo, como los entes facultados para llevar a cabo los procedimientos administrativos mediante los cuales se resolverá, tramitara y atenderá denuncias ciudadanas o irregularidades administrativas detectadas previas las acciones de control, mismas que redundarán en sanciones o disminuciones de daño patrimonial.

Así pues, cuentan con una legislación propia para controlar y vigilar el órgano constitucionalmente autónomo, mediante la cual establece atribuciones, facultades, organización, funcionamiento, designación de sus servidores públicos, carácter de sus resoluciones, su autonomía técnica y de gestión. Sin embargo, se tienen lagunas específicas, de la cual podemos señalar la siguientes interrogante: ¿Quién vigila al vigilante? O ¿Quién evalúa, califica, aprueba la función del órgano interno de control? No tiene una real y efectiva rendición de cuentas.

La rendición de cuentas; es un término que tiene diversas acepciones, entre ellas las siguientes: es una responsabilidad política, control, fiscalización, transparencia, y deviene originariamente del término inglés con *accountability*⁴ (de la cual la traducción más común al castellano es “rendición de cuentas”).

Cuando sabemos que la rendición de cuenta es, en términos llanos, entregar cuentas a otro, es decir, para efectos sencillos, ese otro es la ciudadanía. En este sentido, señalan a la letra Sergio López Ayllon y Mauricio Merino lo que a continuación transcribo:

⁴ Schedler, Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas? IFAI, México, 2004, p. 10.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

En principio, sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien. De ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.⁵

Esto quiere decir que, debe haber una responsabilidad entre el poder y la ciudadanía en el que se entregue, informen, expliquen, transparenten y que por consecuencia de ello, el resultado sea una efectiva rendición de cuentas. Asimismo señala Peschard Mariscal que:

Aunque la rendición de cuentas vincula al Estado con sus gobernados a través de la responsabilidad del primero de cumplir con el conjunto de sus obligaciones frente al gobernado, ello no tiene una traducción en términos de ampliación, fortalecimiento y en ocasiones ni siquiera como simple garantía para el ejercicio de derechos fundamentales.⁶

Al respecto, estos órganos internos de control de los entes constitucionalmente autónomos carecen de una real efectiva rendición de cuentas, además, de una correcta evaluación, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez como señala el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ende, coincido cuando Pahuamba rosas señala: ... no creemos la

⁵ López Ayllón, Sergio y Merino, Mauricio, "La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos", en la estructura de la rendición de cuentas en México, p.1.

⁶ Peschard Mariscal, Jacqueline, "El papel del derecho de acceso a la información en la rendición de cuentas", en Hacia una política de rendición de cuentas en México, ASF, México, p. 14.



rendición de cuentas sea un acto gracioso, voluntario, piadoso o caritativo del soberano o de quien ejerce el poder.⁷

Si bien es cierto que, la ley reglamentaria de cada uno de órganos señala rendir un informe ante la propia autoridad, y marcar copia a la Cámara de Diputados, también lo es que, este no es un ejercicio de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas efectivo.

Por tal motivo, es imperativo establecer un control vigilancia de los órganos internos de Control, que forman parte de órganos constitucionalmente autónomos, en donde se entregue y rinda un informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el señale lo siguiente: de la gestión de resultados, revisión y auditorías realizadas, evaluaciones de los avances de la gestión financiera, cumplimiento de objetivos y funciones de la autoridad correspondiente, respetando su autonomía técnica y de gestión.

La presente solución de una efectiva rendición de cuentas, en razón de que los titulares de los órganos internos de control, se encuentran el “limbo” jurídico respecto a la rendición de cuentas, transparencia y evaluación de resultados. Debido a que su reglamentación no señala la efectiva rendición de cuentas de sus actividades y de los resultados logrados.

En consecuencia, la Cámara de Diputados debe ser el receptor de la entrega de los informes de estos órganos, por dos vertientes principales: la primera, por tener como una de sus principales tareas del poder legislativo, la fiscalización, la vigilancia, la transparencia, y la rendición de cuentas, aunado a ello, por ser ésta

⁷ Pahuamba Rosas, Baltazar, El derecho Humano a la rendición de cuentas objetiva y uso debido de los recursos públicos, Express, México, 2016, p.77.



representación popular quien los designa, hay un principio jurídico que reza: “quien puede lo más, puede lo menos”; la segunda, por ser la Cámara Baja, mediante los diputados, los representantes de los ciudadanos.

Debemos reconocer que, falta mucho por hacer respecto a los órganos internos de control, no se ha podido encontrar un mecanismo real que atienda a la independencia y autonomía de estos, situaciones incluso mayormente de facto que jurídico. Sin embargo, se deben hacer los esfuerzos para reducir la brecha de Estos principios, además, de dar los pasos firmes en favor de la transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Primero. Se reforma el tercer párrafo al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Capítulo III De la Contraloría General

Artículo 489. (...)

(...)

(...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Consejo General del Instituto.

Segundo. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 42 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

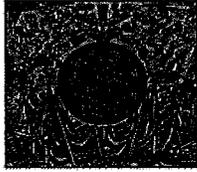
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Capítulo III De su Designación

Artículo 42. (...)

(...)

(...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la comisión.

Tercero. Se reforma el tercer párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la república, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo VII

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Acción Ciudadana

Artículo 37. (...)

(...)

(...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Fiscalía.

Cuarto. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 52 Ter de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:



**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Sección VII

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 52 TER. (...)

I A XIX. (...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.

Quinto. Se reforma el artículo 91 Ter de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA**

SECCIÓN VI

De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto



ARTÍCULO 91 TER.- (...)

(...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.

Sexto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 Quáter de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24 Quáter.-(...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Comisión.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto

Tercero. Los órganos Constitucionalmente Autónomos realizarán y adecuarán las disposiciones reglamentarias de los Órganos Internos de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Mario Alberto Rodríguez Carrillo

H. Cámara de Diputados

LXIV Legislatura

16 de julio del 2020

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 16 de julio del 2020.